



AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN

Por medio de la presente declaro que autorizo a LA FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN a que utilice total o parcialmente mi imagen, mi voz y/o reacciones, a fin de que la misma sea divulgada y/o incorporada con fines publicitarios institucionales en medios de comunicación audiovisuales, radiales, gráficos, internet, vía pública y/o cualquier otro soporte conforme el plan de medios, siendo asimismo posible dicha utilización en el marco de otras campañas de interés público que se generen en lo sucesivo en el ámbito de la FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN Y/ O SUS AFILIADAS.

En tal sentido autorizo a la FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN a que, durante la emisión de la publicidad institucional, incluya y edite la imagen, y ejecute todo otro acto encaminado a la divulgación del contenido, sin restricciones ni límites temporales, así como de medios para su reproducción y/o difusión.

Dejo expresa constancia que por medio del presente documento cedo de manera GRATUITA, únicamente a la FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN, el derecho a divulgar mi Imagen en los términos del presente, no siendo plausible de aplicación el artículo 9º del Convenio Colectivo de Trabajo de los Actores de Publicidad, relativo a las formas de contratación. -

Firma del Autorizante

Aclaración

D.N.I.

Lugar y Fecha

En caso de menores de edad completar los siguientes datos:

Firma del PADRE o MADRE/TUTOR

Aclaración

D.N.I.

Lugar y Fecha



NORMATIVA APLICABLE:

– Ley 11.723 – arts. 31 a 33 – Derecho a la Imagen (.....) Art. 31. – El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, information pills y muerta ésta, ascariasis de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarciendo daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público. Art. 32. – El derecho de publicar las cartas pertenece al autor. Después de la muerte del autor es necesario el consentimiento de las personas mencionados en el artículo que antecede y en el orden ahí indicado. Art. 33. – Cuando las personas cuyo consentimiento sea necesario para la publicación del retrato fotográfico o de las cartas, sean varias, y haya desacuerdo entre ellas, resolverá la autoridad judicial. Art. 34. – Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de 20 años desde la primera publicación. Sin perjuicio de las condiciones y protección de las obras originales reproducidas o adaptadas a películas, para las obras cinematográficas la duración del derecho de propiedad es de 30 años desde la fecha de la primera publicación. La fecha y el lugar de la publicación y el nombre o la marca del autor o del editor debe estar inscripta sobre la obra fotográfica o sobre la película, de lo contrario la reproducción de la obra fotográfica o cinematográfica no podrá ser motivo de la acción penal establecida en esta ley. Art. 35. – El consentimiento a que se refiere el art. 31 para la publicación del retrato no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta. Para la publicación de una carta, el consentimiento no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta. Esto aun en el caso de que la carta sea objeto de protección como obra, en virtud de la presente ley. Art. 36. – No podrá ejecutarse o publicarse en todo o en parte, obra alguna literaria, científica, o musical, sino con el título y en la forma confeccionada por su autor y con autorización de éste o su representante, haciéndose extensiva esta disposición a la música instrumental y a la de baile, así como a las audiciones públicas por transmisión a distancias, como las radiotelefónicas.